



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 125 - 2017- ENSABAP

Lima, 29 de noviembre de 2017

## VISTOS:

La Carta N° 027-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP de fecha 16 de agosto de 2017, la Carta N° 25-R&V-2017-ADM de fecha 21 de agosto de 2017, el Informe N° 444-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 21 de agosto de 2017, el Memorando N° 249-2017-ENSABAP-DP de fecha 31 de octubre de 2017, el Informe N° 583-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 02 de noviembre de 2017 y el Informe N° 321-2017-ENSABAP-DAL de fecha 22 de noviembre 2017;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que, con fecha 21 de agosto del 2015 en sesión de Asamblea General se eligió al Sr. Luis Carlos Valdez Espinoza como Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, acto formalizado mediante Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP;

Que, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-ENSABAP – 3ra Convocatoria derivado del Concurso Público N° 001-2016-ENSABAP – Proceso Clásico para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la ENSABAP, con fecha 31 de enero del 2017 se suscribió el contrato N° 001-2017-ENSABAP con la empresa R&V Security S.A.C. por el monto de S/. 484,900.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), el mismo que a la fecha se encuentra vigente; se precisa que la normativa aplicable a dicho procedimiento de selección es la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debido a que el procedimiento fue convocado cuando se encontraban vigentes las normas señaladas;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.2 del art. 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; asimismo el artículo indica



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 125-2017-ENSABAP

que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar en forma proporcional las garantías que hubiere otorgado;

Que, Mediante Carta N° 027-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP de fecha 16 de agosto de 2017, la entidad comunica al contratista la necesidad de contratar adicionalmente el servicio solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 25-R&V-2017-ADM de fecha 21 de agosto de 2017, el contratista menciona estar de acuerdo con los términos manifestados por la Entidad, manifestando que el monto total por la ampliación del servicio de seguridad en la nueva sede administrativa es de S/. 62,174.20 (Sesenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro con 20/100 incluido IGV);

Que, Mediante Informe N° 0444-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 21 de agosto de 2017, la Sub Dirección de Logística solicitó a la Dirección Administrativa la autorización correspondiente para la ejecución de la prestación adicional por S/. 62,174.20 (Sesenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro con 20/100 Soles, incluido IGV), para la Contratación Adicional del Servicio de Seguridad y Vigilancia para Instalaciones de la ENSABAP, con la finalidad de contar con condiciones de seguridad en el nuevo local administrativo de la ENSABAP ubicado en la Av. Abancay N° 173, pisos 7 y 8;

Que, mediante proveído de fecha 28 de agosto del 2017, inserto en el Informe N° 0444-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG, la Dirección Administrativa autorizó la ejecución de la prestación adicional para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para Instalaciones de la ENSABAP;

Que, mediante Memorando N° 249-2017-ENSABAP-DP de fecha 31 de octubre de 2017, la Dirección de Planificación otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000952 (CCP SIAF 981) por el importe de S/. 49,739.36 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Nueve con 36/100 soles), así como la Previsión Presupuestal para el año 2018 por el importe de S/. 12,434.84 (Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 84/100 soles), a fin de proceder con la ampliación al 12.82% del contrato con R&V Security S.A.C;

Que, mediante Informe N° 583-2017-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 02 de noviembre del 2017, la Sub Dirección de Logística remite a la Dirección Administrativa, el proyecto de resolución directoral a fin de que se eleve a la Dirección General para la emisión del acto resolutorio que apruebe la prestación adicional por S/. 62,174.20 (Sesenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro con 20/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 321-2017-ENSABAP-DAL de fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y lo informado por las áreas pertinentes, el Titular de la ENSABAP puede disponer la ejecución de la prestación adicional se servicio de seguridad y vigilancia;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 125-2017-ENSABAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales por el 12.82% del monto del contrato N° 001-2017-ENSABAP suscrito con R&V SECURITY S.A.C. por el importe de S/. 62,174.20 (Sesenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro con 20/100 Soles), a fin de brindar el servicio solicitado por la Sub Dirección de Logística en las instalaciones de la Ensabap ubicadas en el piso sétimo y octavo del edificio situado en la avenida Abancay N° 173 – Cercado de Lima, hasta el plazo del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la prestación adicional aprobada es para cubrir los siguientes puestos:

- 01 Puesto de vigilancia de 12 horas de lunes a viernes en el turno día s/arma.
- 01 Puesto de vigilancia de 12 horas de lunes a domingo en el turno día s/arma.
- 01 Puesto de vigilancia de 12 horas de lunes a domingo en el turno noche s/arma.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que R&V SECURITY S.A.C. ha manifestado en la Carta N° 25-R&V-2017-ADM la autorización de la retención del 10 % del monto de la prestación adicional, como Garantía de Fiel Cumplimiento, en su condición de estar inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a Dirección Administrativa, adopte los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Sub Dirección de Logística a fin de cumplir con agregar los actuados al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-ENSABAP.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a R&V SECURITY S.A.C. para su cumplimiento, bajo los términos de la presente resolución directoral y los del contrato original, incluyendo la cobertura de las pólizas de seguro correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



MARCO ANTONIO GAVIÑO AGUILAR  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú